



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00333-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO. ALICIA DEL CARMEN CORDERO BELLO

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso, por cuanto la parte demandada canceló el valor de las cuotas vencidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, septiembre seis (06) del Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, la Apoderada Judicial de COOPHUMANA, Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, con escrito que cumple la formalidad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló el valor de las cuotas vencidas; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de COOPHUMANA NIT. N° 900.528.910-1, contra ALICIA DEL CARMEN CORDERO BELLO C.C No. 25.887.846, la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ